

miento, durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la presente publicación.

El expediente del procedimiento que se somete a información pública se encuentra a disposición de las personas interesadas en el Servicio de Ordenación de la Dirección General de Industria (paseo Pereda 31, 1º Santander), de lunes a viernes (de nueve a catorce horas).

Santander, 23 de abril de 2008.—El director general, Marcos Bergua Toledo.

08/6383

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: "Instalación para la transformación de materias plásticas y fabricación de embalajes flexibles, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de 1.500 t/año", ubicadas en el término municipal de Torrelavega.

Titular: ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A.
Expediente: AAI/021/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 19 de diciembre de 2006 y número de registro 39855, la empresa ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. solicitó ante este órgano ambiental el otorgamiento de autorización ambiental integrada y la regularización del vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: "Instalación de transformación de materias plásticas y fabricación de embalajes flexibles", ubicado en el término municipal de Torrelavega.

Acompañando la solicitud, ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD ANÓNIMA presenta la documentación que estable el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 10.1 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la contaminación.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A., en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico Refundido, Resumen no técnico, documentación para la tramitación de la autorización de vertido a dominio público hidráulico.

A la documentación se acompaña informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega, de fecha 9 de mayo de 2005 y número de registro de salida 6667, en relación con la ubicación de la empresa respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico y la Documentación para la tramitación de la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico se encuentran visados por el Colegio Oficial de Biólogos de Asturias - Cantabria con fecha de 2 de noviembre de 2007, y firmados por D. Alberto José Sierra San Emeterio, con número de colegiado 17975 - A del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 23531 y fecha 15 de noviembre de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Con fecha 3 de diciembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (B.O.C. número 234) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/021/2006, promovido por la empresa ASPLA PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A., ubicada en el término municipal de Torrelavega, a efectos de autorización ambiental integrada y regularización del vertido a dominio público hidráulico. Del mismo modo, con fecha 12 de diciembre de 2007 se insertó anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la información pública de dicho expediente, de acuerdo con el artículo 18.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre. Al trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 4 de diciembre de 2007, se realizó la notificación de este trámite adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. a las siguientes entidades y asociaciones: Comité de Empresa de ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A., Asociación Traperos de Emaus, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción Cantabria, y a los Sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO).

Con fecha 28 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informe, en los que se notifica que no ha habido alegaciones en el periodo de información pública y se adjunta la documentación remitida por la empresa en soporte informático, a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Torrelavega, Confederación Hidrográfica del Norte, Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y, a las Direcciones Generales de Industria, Protección Civil, Biodiversidad, Cultura y Salud Pública.

Como contestación a la documentación remitida, la Dirección General de Cultura comunica que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no hay inconveniente en que se realicen las obras. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1.998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Dirección General de Biodiversidad informa que la empresa no se encuentra incluida en las zonas que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2.000, que no se deduce afección indirecta apreciable a los valores naturales de la Red Ecológica Europea Natura 2.000, y que no se encuentra en espacio natural protegido alguno.

La Dirección General de Salud Pública da cuenta de las instalaciones tanto con mayor como con menor probabili-

dad de proliferación y dispersión de Legionella, con que cuenta la planta de ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. Asimismo, pone de manifiesto que en cuanto a las medidas preventivas y programa de mantenimiento higiénico sanitario de las instalaciones durante su funcionamiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 865/2.003, de 4 de julio, y con carácter complementario La Guía Técnica para la prevención y control de la Legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2.002, de 10 de octubre del Gobierno de Cantabria.

La Dirección General de Industria, informa que la actividad industrial ejercida por la empresa está sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales según la tramitación prevista y que figura inscrita en el Registro Industrial con tres establecimientos diferentes (con el número 39/7958 la actividad de transformación de materias plásticas que actualmente dispone de un expediente en tramitación con el número IPA/2007-1368, relativo al sistema de depuración de aire; con el número 39/21143 la actividad de producción de energía y con el número 39/24028 la actividad de lavado de vehículos. Además le son de aplicación las normativas técnicas que afecten a las instalaciones industriales asociadas a la actividad industrial; en concreto está sujeta al Reglamento de Almacenes de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2.001, de 6 de abril, además de otras normativas, tales como el Reglamento de Aparatos a Presión, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, el Reglamento de Aparatos Elevadores, el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas y el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación comunica que no tiene competencias en la tramitación de la autorización ambiental integrada al corresponder dicha tramitación al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

Por su parte, el Ayuntamiento de Torrelavega a la vista de la documentación técnica aportada por la empresa, pone de manifiesto que la calidad del aire en la zona se encuentra determinada por el conjunto de los contaminantes atmosféricos presentes en el área y los posibles efectos sinérgicos o acumulativos entre los mismos, por lo que difícilmente puede valorarse esta calidad analizando la situación particular de cada uno de los contaminantes y resulta más razonable emplear un criterio de Índice de Calidad del Aire. En la determinación de los valores límite de emisión asociados a los focos de combustión y de proceso además de la legislación de aplicación se deben considerar los documentos BREF de referencia para cada actividad. Señala que para varios focos de proceso no está prevista la conexión a la instalación de oxidación térmica regenerativa y, tanto la ubicación como la altura de la chimenea ejecutada para el nuevo foco emisor correspondiente a ésta instalación, no se ajustan a lo previsto en la documentación aportada. En cuanto a las emisiones acústicas, considera que los valores límite no deben ser menos estrictos que los que se contemplan en la Ordenanza Municipal, y se recalca la conveniencia de solicitar la realización de un informe de ruido una vez se haya realizado la puesta en marcha de las instalaciones previstas, que contemple el ruido de fondo existente en la zona.

Con fecha 11 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S. L. - CIMAS Innovación y Medio Ambiente, emite Informe técnico ambiental del Proyecto: "Instalación para la transformación de materias plásticas y fabricación de embalajes flexibles, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de 1.500 t/año", ubicado en el término municipal de Torrelavega. Con fecha 7 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dicha instalación.

Con fecha 8 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A., mediante escrito con fecha de 8 de abril de 2008 y número de registro de salida 6582.

Mediante escrito con registro de entrada número 7689 y fecha de 23 de abril de 2008, ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. pone de manifiesto que no tiene intención de realizar alegaciones a la propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 10.1 del Anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aplastarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impermeabilizarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg. de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, "en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

Respecto al apartado a), el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, del Consejo de Gobierno de Cantabria, establece en su artículo segundo.-

Coordinación del procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.- Se incluyen en el procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, regulado por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, las actuaciones en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, reguladas por el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado en todo lo que se oponga al mismo por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Por su parte, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, deroga el artículo anterior, estableciendo en su artículo 18.a):

El procedimiento de tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental se incluirá en el procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada, cuando la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A este respecto, ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Referente al apartado b), con fecha 28 de enero de 2008 y número de registro 1455, se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, al proyecto de referencia, al que se adjunta copia de la documentación presentada por la empresa.

El artículo 12.1.c) Contenido de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada contendrá la documentación exigida por la legislación de aguas para las autorizaciones de vertido a las aguas continentales. A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la regularización del vertido de aguas residuales de la actividad industrial de la empresa, recogiendo en esta propuesta de resolución el condicionado que establece en su informe de vertido la Confederación Hidrográfica del Norte.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 10 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental, la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones al trámite de información pública y que no se han presentado alegaciones al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A., con domicilio social en Avenida Pablo Garnica, CP: 39300, Torrelavega (Cantabria) y CIF: A-39004700, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el Proyecto: "Instalación de transformación de materias plásticas y fabricación de embalajes flexibles" con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de 1.500 t/año, ubicadas en el término municipal de Torrelavega, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de la presente Resolución.

El alcance de la actividad desarrollada por ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. es la transformación de materiales plásticos para fabricar todo tipo de envases y embalajes a partir de lámina flexible de material base polimérico, para lo que cuenta con unas instalaciones con una capacidad de extrusión estimada en 95.000 t/año. Para el desarrollo de su actividad la empresa dispone de una par-

cela de 52.390 m2 de superficie total, de los cuales un total de 23.645 m2 están construidos. El proceso de fabricación consta de tres etapas, las cuales son:

Extrusión. - Se produce la fusión del polietileno, mediante aporte de calor por resistencias eléctricas, obteniéndose una gran "burbuja de plástico" (Tecnología Blown) o bien una lámina de plástico (Tecnología CAST). El plástico fabricado se almacena en bobinas, bien para su expedición a cliente o bien para emplearlo como materia prima en las siguientes fases del proceso.

La granza almacenada en silos, se bombea neumáticamente a las extrusoras en las concentraciones que exige el producto a fabricar y, se le añaden los aditivos necesarios para conseguir las características específicas exigibles. Cada una de las extrusoras dispone de una evacuación forzada del aire a presión utilizado, tanto para mantener hinchada la burbuja, como para refrigerarla una vez que ésta se ha formado. El plástico que posteriormente va a pasar por el proceso de impresión se somete a un tratamiento de corona cuyo objetivo es dotarlo de la tensión superficial óptima para que la pintura se adhiera al mismo.

Impresión. - Se imprimen los caracteres deseados en el plástico mediante un proceso de flexografía. Las bobinas de plástico se llevan hasta la máquina impresora cuyo sistema de arrastre hace que el plástico pase por los rodillos de impresión previamente impregnados en tinta. Para el secado de las tintas se utiliza aire caliente o una resistencia eléctrica y el sistema de aspiración forzada de la máquina extrae los vapores de secado de la tinta.

Confección. - Se procede al soldado y corte del plástico para conformar el producto final (bolsas de plástico, sacos de válvula, etc.) y a continuación se procede al embalado del producto. En algunos casos, para asegurar la estabilidad de la tinta previamente a la confección, se le adhiere un film de propileno mediante encolado.

El conjunto de instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se corresponden, principalmente, con las unidades de extrusión, impresión y confección; en concreto, son las siguientes:

SECCIÓN	EQUIPOS
EXTRUSIÓN FILM 1	9 Extrusoras, 9 Extrusoras tricapa, 2 Extrusoras covex.
EXTRUSIÓN CAST	2 Extrusoras.
EXTRUSIÓN SILOGRASS	4 Extrusoras tricapa.
EXTRUSIÓN - FILM 2	2 Extrusoras tricapa, 3 Extrusoras.
IMPRESIÓN	8 Impresoras.
CONFECCIÓN	1 Laminadora, soldadoras, cortadoras y enfajadotas.
COGENERACIÓN	3 Moto generadores que generan aproximadamente 1 MW de potencia eléctrica cada uno, 3 Calderas de recuperación de calor, 4 frigoríficos de absorción con una capacidad total de 1.700.000 frigorías/hora, 4 torres de refrigeración
OXIDADOR TÉRMICO	Oxidador Térmico Regenerativo para la minimización de emisiones de COV's a la atmósfera.

La principal materia prima empleada es el polietileno de alta, media y baja densidad y como materias primas auxiliares se emplean aditivos y adhesivos, disolventes, tintas y sellantes.

Los almacenamientos de materias primas y materias auxiliares presentes en las instalaciones de ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materias primas y auxiliares	Almacenamiento	Número unidades	Capacidad unitaria (m3)
Pollisobutileno	Depósito en superficie	2	40
Tintas	Recipientes móviles	10	0'8
Acetato de etilo	Depósito subterráneo	1	20
Etanol	Depósito subterráneo	1	30
		1	20
Dowanol (metoxi propanol)	Depósito subterráneo	1	30

Los recursos energéticos utilizados en el proceso productivo son la energía eléctrica y el gas natural. La potencia eléctrica instalada asciende a 14.250 kW y la instalación de

cogeneración dispone de una potencia eléctrica de 3 MW. El gas natural es utilizado en la instalación de cogeneración y en las calderas de calefacción existentes en las diferentes naves de producción con un consumo anual aproximado de 64.335 y 1.380 MWh, respectivamente.

El agua empleada en la instalación proviene, por un lado, de la red de suministro y, por otro, de Armando Álvarez, S.A. empresa anexa a la instalación. El agua de la red de suministro se emplea tanto para uso industrial como consumo humano a razón de unos 18.000 m³/año, mientras que el agua proveniente de Armando Álvarez, S.A. se emplea únicamente para uso industrial, estimándose su consumo en 62.500 m³/año.

Las emisiones atmosféricas generadas por ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. se encuentran asociadas a 21 focos de emisión, 4 de los cuales se corresponden con instalaciones de combustión que emiten gases de combustión, mientras que los 17 focos restantes se corresponden con extracciones de disolventes de las diferentes naves de producción, por lo que se emiten, principalmente, compuestos orgánicos volátiles (en adelante COV's); uno de estos focos se encuentra asociado al Oxidador Térmico Regenerativo instalado al objeto de minimizar la emisión de estos compuestos a la atmósfera.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas sanitarias y purgas del sistema de refrigeración que se tratan en un sistema de tratamiento biológico, consistente en una reja de desbaste, desarenador, tratamiento biológico con sistema de fangos activos y decantador secundario. El efluente procedente de la depuradora se vierte al río Saja mediante un único punto de vertido.

Por otro lado, los residuos peligrosos más significativos generados son lodos de destilación de tintas, aguas con hidrocarburos, envases metálicos contaminados, absorbentes y adhesivos de polisobutileno y poliuretano. Entre los residuos no peligrosos generados en la instalación se encuentran los asociados a los servicios generales.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques on Surface Treatment using Organic Solvents adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Agosto de 2007:

- MTDs para la minimización de emisión de disolventes a la atmósfera: Oxidador Térmico Regenerativo, mantenimiento autotérmico del tratamiento de oxidación que consta de la optimización de la concentración de la corriente a tratar, la minimización de la cantidad a tratar y el pretratamiento del efluente de salida.

- MTDs para la minimización de contaminantes en vertidos: tratamiento biológico para las aguas sanitarias y purgas de refrigeración.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos al Proyecto: "Instalación de transformación de materias plásticas y fabricación de embalajes flexibles", promovido por ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A., en el término municipal de Torrelavega.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico Refundido y en la Documentación presentada para la tramitación de la autorización de vertido a dominio público hidráulico, que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1.- Condiciones generales.

ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de

6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y con el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (focos 1 a 17) y Grupo C (focos 18 a 21) las inspecciones son obligatorias cada tres y cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales para los focos tipo B (focos 1 a 17).

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos:

FOCO	COORDENADAS UTM	DENOMINACIÓN DEL FOCO	CATALOGACIÓN	EPÍGRAFE LEY 34/2007	CAUDAL (Nm ³ /h)	TEMPERATURA (°C)	VELOCIDAD FLUJO (m/s)	ALTIMETRIA SOBRE NIVEL SUELO (m)	DÍMETRO INTERNO CHERMERA (m)
1	X: 414977 Y: 4801052	Foco n° 7: Horno de Piroclisis M 6082, Nave de recuperación.	B	2.6.22	165	400° 9	2,3	15	0,25
2	X: 414793 Y: 4800936	Foco n° 8: Reveladora de CMO-CMO M 77412, Diseño.	B	2.6.22	65	24° 0	5,1	15	0,07
3	X: 414865 Y: 4801011	Foco n° 18: Refrigeración globos 1. Nave de extrusión.	B	2.6.22	1.285	64° 0	3,5	15	0,40
4	X: 414878 Y: 4801029	Foco n° 19: Refrigeración globos 2. Nave de extrusión.	B	2.6.22	1.455	66° 5	4,0	15	0,40
5	X: 414832 Y: 4800312	Foco n° 22: Máquina confección M 23221.	B	2.6.22	1.595	32° 5	7,0	15	0,30
6	X: 414872 Y: 4800940	Foco n° 23: Máquina cctas. Confección M 23001.	B	2.6.22	235	19° 6	6,2	15	0,12
7	X: 414844 Y: 4800923	Foco n° 25: Rotograf. Confección 24003.	B	2.6.22	205	31° 0	8,0	15	0,10
8	X: 414863 Y: 4800910	Foco n° 26: Soldadura B1880. Confección 23895.	B	2.6.22	1.205	50° 2	12,4	15	0,30
9	X: 414983 Y: 4800997	Foco n° 34: Máquina 21111. Nave de silosgrass.	B	2.6.22	1.175	72° 5	8,4	20	0,25
10	X: 414979 Y: 4801004	Foco n° 35: Máquina 21122. Nave de silosgrass.	B	2.6.22	1.200	72° 4	8,6	20	0,25
11	X: 414999 Y: 4801002	Foco n° 36: Máquina 21122. Nave de silosgrass.	B	2.6.22	915	69° 2	6,5	20	0,25
12	X: 414990 Y: 4800993	Foco n° 37: Máquina 21127. Nave de silosgrass.	B	2.6.22	1.295	70° 3	9,2	20	0,25
13	X: 414978 Y: 4800983	Foco n° 38: Máquina 21225. Nave de film 2	B	2.6.22	955	65° 1	6,7	20	0,25
14	X: 414974 Y: 4800976	Foco n° 39: Máquina 21221. Nave de film 2	B	2.6.22	1.165	65° 9	8,2	20	0,25
15	X: 414966 Y: 4800965	Foco n° 40: Máquina 21225. Nave de film 2.	B	2.6.22	1.010	75° 2	7,3	20	0,25
16	X: 414989 Y: 4800957	Foco n° 41: Máquina 21220. Nave de film 2.	B	2.6.22	890	65° 1	6,3	20	0,25
17	X: 414843 Y: 4801049	Foco n° 42. Oxidador Térmico Regenerativo (ROT).	B	2.6.22	45.000	90° 0	14,7	10	1,10
18	X: 414975 Y: 4801065	Foco n° 13: Cogeneración. Caldera recuperación gases del grupo 1 de cogeneración 61002.	C	3.1.1.1.	4.900	187° 8	-	9,1	0,25
19	X: 414860 Y: 4801061	Foco n° 16: Cogeneración. Caldera de gas natural 61015.	C	3.1.1.1.	4.600	148° 1	-	9,1	0,40
20	X: 414975 Y: 48001061	Foco n° 35: Cogeneración. Caldera recuperación gases del grupo 2 de cogeneración 61012.	C	3.1.1.1.	4.900	174° 1	-	15	0,40
21	X: 414983 Y: 4801075	Foco n° 37: Cogeneración. Caldera recuperación gases del grupo 3 de cogeneración 61017.	C	3.1.1.1.	4.900	159° 1	-	15	0,40

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y el Real Decreto 117/2003 de 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques on Surface Treatment using Solvents adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Agosto de 2007 (capítulo 2, apartado 2.3.3.3., Emissions - flexible packaging). En este sentido, el citado documento BREF establece valores entre 20 y 50 mg C/Nm³ empleando técnicas de oxidación térmica para el tratamiento de los gases.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los Focos Núm. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.: Focos de proceso.

Contaminante	Valor Límite Autorizado
COVs (como COT)	100 mg C/Nm ³

En el plazo de 6 meses, deberá presentarse un plan de unificación de los focos de proceso (desde el foco número 1 hasta el foco número 16) para dirigirlos a un sistema de tratamiento fin de línea, que evite la emisión de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera.

B.3.2. Emisiones a la atmósfera del Foco número 17: Oxidador Térmico Regenerativo.

Contaminante	Valor Límite Autorizado
COVs (como COT)	20 mg C/Nm ³
CO	100 ppm
NOx (como NO ₂)	120 ppm

B.3.3. Emisiones a la atmósfera de los Focos N° 18, 19, 20, y 21: Focos de combustión.

Contaminante	Valor Límite Autorizado
CO	500 ppm
NOx (como NO ₂)	300 ppm

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideraran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.4. Emisiones de compuestos orgánicos volátiles.

ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. se encuentra inscrita en el Registro de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, con el número RI/COV/001.

La empresa ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A., se engloba dentro del epígrafe 3 según lo establecido en la columna 2 del apartado A del anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y cuya denominación corresponde a "Otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado, impresión serigráfica rotativa sobre textil o en cartón/cartulina".

La empresa deberá cumplir con todas las obligaciones reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y en especial demostrar al órgano competente el cumplimiento de los valores límite de emisión en gases residuales, valores de emisión difusa y valores límite totales de emisión establecidos en el Real Decreto 117/2003 (Anexo II), o en su caso, los valores límite de emisión recogidos en la presente Resolución.

Para demostrar el cumplimiento de los valores límite la empresa deberá elaborar un Plan de Gestión de Disolventes con los datos referentes a cada año natural y que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente. Esta información se suministrará con periodicidad anual dentro de los tres primeros meses del año siguiente al origen de los datos reflejados y siempre que sea solicitada por el órgano competente. El Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, contiene orientaciones para la realización de este plan.

C.- CALIDAD DE LAS AGUAS.

Se autoriza el vertido al río Saja de los efluentes de los siguientes tipos de aguas residuales, generados en el desarrollo de la actividad de fabricación de productos de materias plásticas:

C.1.- Origen de las aguas residuales y localización del punto de Vertido.

Existe un punto de vertido al río Saja con las siguientes características:

Denominación:	Aguas residuales de aseos de industria
Actividad:	Fabricación de productos de materias plásticas
Clase-Grupo-CNAE:	2-9-25.22
Forma de evacuación:	Directa
Medio receptor:	Río Saja
Punto Kilométrico:	6,50
Código cauce:	1.1700
Cuenca:	Saja
Hoja 1/50.000:	18-4(34)
Coordenadas UTM:	X: 415.250 Y: 4.801.250 Huso: 30

C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Caudal punta horario:	2'81 m ³ /h.
Volumen máximo diario:	22'5 m ³ /día.
Volumen máximo anual:	8.100 m ³ /año.

C.3.- Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Sustancia	Valores máximos autorizados
pH	entre 6 y 9
Sólidos en Suspensión	60 mg/l
DBO ₅	25 mg/l
DQO	125 mg/l
Amoníaco	15 mg/l
Aceites y Grasas	20 mg/l
Detergentes	2 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

C.4.- Instalaciones de depuración de aguas residuales.

Las instalaciones de depuración de las aguas residuales -que se encuentran terminadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido - se ajustan al Proyecto Básico presentado junto con la Solicitud de Autorización Ambiental integrada, y constan básicamente de los siguientes elementos:

- Obra de llegada.
- Pretratamiento con reja de desbaste y desarenado.
- Tratamiento biológico con aireación prolongada.
- Decantador secundario.

El titular queda obligado a segregar las aguas de diferente naturaleza para su depuración en distintos sistemas de tratamiento, impidiendo que reciban efluentes para los que no fueron diseñados.

Para no reducir la capacidad de depuración de los sistemas de tratamiento, se evitará en lo posible, la incorporación de las aguas pluviales no contaminadas, que no precisas tratamiento.

Las instalaciones se proyectarán con elementos de manera que se faciliten las operaciones de mantenimiento y conservación.

En el momento en el que exista viabilidad técnica para ello, deberían conectarse las aguas sanitarias a la red de saneamiento municipal. En el momento en el que se realice la conexión se actualizarán los valores límite del vertido.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras repre-

sentativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

C.5.- Canon de control de vertidos.

El importe del Canon de Control de Vertidos (C.C.V.), en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003, será el siguiente:

$$C.C.V. = V \times P_u \times C_m$$

$$P_u = P_b \times C_4$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo

V = Volumen de vertido autorizado (m3/año)

P_u = Precio unitario de control de vertido

P_b = Precio básico por m3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor

V: Volumen:

P_b: Agua residual: Urbana.

C₂: Hasta 1.999 habitantes equivalentes.

C₃: Tratamiento adecuado.

C₄: Zona de categoría: I.

V = 8.100 m3/año.

P_b = 0,01202 euros/m3.

C₂ = 1,0.

C₃ = 0,5.

C₄ = 1,25.

$$C_m = 1,0 \times 0,50 \times 1,25 = 0,62500.$$

$$P_u = 0,01202 \times 0,62500 = 0,00751 \text{ euros/m3.}$$

Canon de Control de Vertidos = 8.100 x 0,00751 = 60,83 euros/año.

El importe del Canon permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o algunos de los factores que intervienen en el cálculo del Canon de control de vertido.

Una vez finalizado cada año natural, la Administración competente notificará al titular de la autorización la liquidación del Canon de Control de Vertidos correspondiente a ese año.

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Las bases de las zonas de almacenamiento de líquidos estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al

menos el volumen del mayor de los depósitos. El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código Anexo I del R. D. 952/1997	Cantidad anual estimada (kg)
08 03 14*	Lodos de destilación de tintas	Producción	R13	150.000
08 04 11*	Adhesivos y resinas	Producción	R13	Generación esporádica
15 01 11*	Aerosoles vacíos	Producción y cogeneración	R13	330
16 06 06*	Pilas alcalinas	Mantenimiento	R13	60
16 02 13*	Material informático	Mantenimiento	R13	280
16 06 01*	Baterías de plomo ácido	Mantenimiento	R4	1.380
08 03 12*	Restos de tintas	Producción	R13	Generación esporádica
16 07 08*	Aguas con hidrocarburos	Limpieza depósitos y vehículos	D15	1.500
06 01 06*	Disolución ácida	Mantenimiento y cogeneración	D15	60
13 02 06*	Aceites usados	Mantenimiento y cogeneración	R9	Generación esporádica
12 01 09*	Emulsión agua-aceite con tintas	Producción	D15	25.000
18 01 03*	Residuos tóxicos biosanitarios	Servicio médico	D10	10
08 04 11*	Adhesivos de poliisobutileno y poliuretano	Producción	R13	8.150
20 01 21*	Tubos fluorescentes	Servicios auxiliares	R13	250
15 01 10*	Envases metálicos contaminados	Producción y servicios auxiliares	R4	59.500
15 01 10*	Envases plásticos vacíos que han contenido residuos peligrosos	Servicios auxiliares	R13	820
15 02 02*	Absorbentes, materiales de limpieza contaminados con pinturas e hidrocarburos	Producción y servicios auxiliares	D15	13.000
09 01 03*	Revelador y fijador fotográfico	Servicios generales	R13	5.350
09 01 06*	Fotolitios	Servicios generales	R13	1.220
15 02 03*	Filtros de aceite	Servicios auxiliares	D15/R13	315
14 06 03*	Disolvente orgánico no halogenado	Servicios auxiliares	R13	410
12 03 01*	Soluciones acuosas de limpieza	Servicios auxiliares	D15	800
15 01 10*	Envases de vidrio contaminados	Servicios auxiliares	R13	15

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Cantidades anuales estimadas (kg)
20 03 99	Residuos Sólidos Urbanos	Servicios auxiliares	26.500
20 02 02	Residuos Inertes con materiales reciclables	Servicios auxiliares	198.000
17 01 07	Escombros	Servicios auxiliares	81.000
20 01 40	Chatarra	Servicios auxiliares	64.000
17 02 01	Madera	Servicios auxiliares	88.500
200101	Papel, cartón y canutos	Servicios auxiliares	230.000
07 02 13	Residuos de material polimérico	Servicios auxiliares	3.750.000
18 01 09	Medicamentos	Servicios médico	170
19 08 05	Lodos de tratamiento de aguas	Depuración aguas	Generación esporádica
08 03 18	Residuos de tóner de impresión y residuos de tinta no peligrosos	Servicios auxiliares	590

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

Al objeto de minimizar el impacto acústico derivado de la actividad de ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. se dispone de siguientes medidas correctoras:

- Cerramiento de los 3 silos de almacenamiento más próximas a las viviendas y colocación de un panel sándwich en el hueco existente entre dichos silos y la fachada.

- Instalación de un tubo de aluminio y coquillas de lana de roca en el interior del transporte neumático de los 3 silos situados más cerca de las viviendas.

- Construcción de techo y paredes de las naves de producción y cogeneración mediante chapa sándwich de 35 mm de espesor nominal relleno de poliuretano de 45 kg/m³.

- Instalación en las naves de extrusión, impresión y confección puertas de paso peatonales con el objeto de limitar el uso de las puertas de acceso verticales.

- Construcción de una nueva puerta en la fachada opuesta a las viviendas para evitar el tráfico nocturno de carretillas cerca de las viviendas.

- Almacenamiento de sacos de polietileno en forma de granza, en palets, formando una barrera de 4 m de altura.

- En la nave de impresión se han llevado a cabo las siguientes medidas:

- Instalación de rejillas antirruído al lado de la máquina de impresión I-15.

- Colocación de 282 baffles fono absorbentes en el entorno de las máquinas más próximas a la puerta de preleva de acceso, asilamiento de ciclones, etc.

- Instalación de un silenciador a la salida de aire de la máquina Astraflex 20215.

- Construcción de un cerramiento paralelo a la nave de impresión, sin maquinaria, que actúa de amortiguación de la emisión del ruido.

- Asimismo, en la nave de confección se han implantado los siguientes equipos:

- 300 baffles fono absorbentes en la planta baja de la nave.

- Por otro lado, en la nave de extrusión y almacenamiento de materias:

- Colocación de 222 baffles fono absorbentes en la planta baja de la nave.

- Colocación de una mampara de 150 m² formada por material fono-absorbente entre extrusoras y las granceadoras Erema.

- Forrado con material fonoabsorbente los ciclones de las regranceadoras Erema.

- Forrado e insonorizado de varias tuberías de descarga de material de los silos, que no son tapados por los 3 últimos silos instalados.

- Colocación de panel fonoabsorbente para tapar huecos existentes entre silos y la nave.

- Adicionalmente, se ha prohibido el tráfico de carretillas entre las 22:00 y 6:00 horas, en la zona colindante a los chalet tortuga.

ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. deberá realizar un estudio inicial de ruido, por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, tras la puesta en marcha efectiva del Oxidador Térmico Regenerativo y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el Proyecto Básico Refundido como en la documentación para la tramitación de la Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico y en la documentación para la tramitación de la Autorización de vertido a dominio público hidráulico al objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control.

2. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro para el foco asociado al Oxidador Térmico Regenerativo, en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Por otro lado, se mantendrán actualizados los libros de registro del resto de los focos de emisión a la atmósfera en los que se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en la presente Resolución se informará a la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

5. En el plazo de 6 meses, deberá presentarse un plan de unificación de los focos de proceso (desde el foco número 1 hasta el foco número 16) para dirigirlos a un sistema de tratamiento fin de línea, que evite la emisión de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera.

b) Control de las aguas residuales.

Semestralmente, una Entidad Colaboradora de la Administración hidráulica tomará muestra y analizará los siguientes parámetros en el efluente: pH, sólidos en suspensión, DBO₅, DQO, amoníaco, Aceites y Grasas y detergentes, considerándose que cumple los requisitos autorizados cuando todos los parámetros verifican los respectivos límites impuestos. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

1. ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2. ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, tras la puesta en marcha efectiva del Oxidador Térmico Regenerativo y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en la presente Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado Capítulo 12 del Proyecto Básico Refundido (derrame de disolventes, taladrina, ácido sulfúrico, aceites y gasoil; explosión, incendio y fugas) en los casos de paradas y puestas en marcha.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos,

escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen los cauces públicos.

Los residuos finales obtenidos en cada caso, se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto.

El titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de "by pass" en las instalaciones de depuración.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado a notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Plan de unificación de los focos de proceso (desde el foco número 1 hasta el foco número 16) para dirigirlos a un sistema de tratamiento fin de línea.

- Copia del Plan de Gestión de Disolventes con los datos referentes al año natural anterior.

- Acta de puesta en servicio del Oxidador Térmico Regenerativo.

- Informe de medición de emisiones atmosféricas, realizado por una OCA, para el foco número 17: "Oxidador Térmico Regenerativo".

- Libro registro debidamente diligenciado para el foco número 17: "Oxidador Térmico Regenerativo", en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33.

- Estudio de ruido, elaborado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente, tras la puesta en servicio del Oxidador Térmico Regenerativo.

CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A., solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

QUINTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la autorización ambiental integrada cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEXTO: Si ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

SÉPTIMO: ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A. deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A., Confederación Hidrográfica del Norte y al Ayuntamiento de Torrelavega en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 24 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6792

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Mejora de la Carretera de la Ría Capitán a San Vicente de la Barquera.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO: Mejora de la Carretera de la Ría Capitán a San Vicente de la Barquera, P.K. 0,000 a P.K. 6,600, Tramo: Playa de Oyambre-Puente de la Maza.

PROMOTOR: Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

LOCALIZACIÓN: T.M. de Valdáliga y San Vicente de la Barquera.

De conformidad con el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, esta Dirección General de Medio Ambiente, visto el Informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, dicta, a los solos efectos ambientales, la presente resolución, en relación al expediente de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Mejora de la Carretera de la Ría Capitán a San Vicente de la Barquera, P.K. 0,000 a P.K. 6,600, Tramo: Playa de Oyambre-Puente de la Maza».

ANTECEDENTES

Conforme a lo establecido en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, con fecha de 28 de abril de 2006 y número de registro E/7557 tiene su entrada en el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales escrito de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en el que se adjunta la Memoria Resumen del proyecto «Mejora de la Carretera